



Corte Penal Internacional

Presidente: Ximena Vizcaino Sánchez

Moderador: David Alejandro Nuñez Gutierrez

Oficial de conferencias: Regine Germaine Germilus Ruvalcaba

CARTA DE BIENVENIDA A DELEGADOS

Delegados,

Es un honor darles la bienvenida al Modelo de Naciones Unidas MUNMX 2026, en el marco de la Corte Penal Internacional (CPI). Para nosotros, es un verdadero privilegio compartir este espacio con ustedes y fortalecer, a través del diálogo y el debate, nuestra visión sobre el derecho internacional y la justicia. Y estamos seguros que cada uno de ustedes hará de este modelo una experiencia única, memorable e inigualable.

Sean bienvenidos a la Corte Penal Internacional, donde tendrán la oportunidad de representar a una nación y defender su punto de vista, apegándose fielmente a los intereses por la resolución de crímenes y las realidades del mundo actual, asimismo buscando llegar a un decreto cumpliendo las necesidades de cada uno usando el trabajo en equipo, la perseverancia y sobre todo el diálogo.

Junto a otros delegados buscarán llegar a un dictamen sobre conflictos polémicos que nuestro mundo ha sufrido por largos periodos de tiempo y así facilitando nuevas habilidades para solucionar los retos que se impongan entre los mismos delegados, la mesa y las situaciones que nos rodean día tras día.

El objetivo de nuestro comité y debate es ayudarlos a ustedes como personas a pensar de manera diplomática para tener un mejor entendimiento de los problemas y situaciones que nuestro entorno nos presenta hoy en día y, de igual manera los invitamos a tomar más acción y más visibilidad en los cambios necesarios para seguir adelante con una sociedad íntegra y completa.

Finalmente, esperamos disfruten, aprendan y crezcan como personas a lo largo de estos días. Tengan la certeza de que haremos nuestro mayor esfuerzo para que su participación no solo sea enriquecedora, sino también una vivencia que permanezca en su memoria como un espacio de aprendizaje, crecimiento, justicia y cooperación.

Atentamente,

Presidenta: Ximena Vizcaino Sánchez

Moderador: David Alejandro Nuñez Gutierrez

Oficial de Conferencias: Regine Germaine Germilus Ruvalcaba

ACERCA DEL COMITÉ

La Corte Penal Internacional (CPI) es un tribunal internacional permanente encargado de investigar, enjuiciar y juzgar a las personas acusadas de cometer los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional

Fue fundada en 2002 bajo el estatuto de Roma (un tratado histórico adoptado en 1998), opera de manera independiente a las Naciones Unidas, aunque mantiene una estrecha relación de cooperación con el sistema de la ONU.

El mandato de la Corte se basa en el compromiso de poner fin a la impunidad y garantizar que los responsables de atrocidades graves rindan cuentas, promoviendo así la justicia, la paz y la seguridad global. A diferencia de otros tribunales internacionales, la Corte Penal Internacional no juzga a Estados, sino a individuos responsables de crímenes internacionales fundamentales, incluidos en el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y crímenes de agresión.

Un principio fundamental que rige el funcionamiento de la Corte es la complementariedad, ya que actúa como un tribunal de última instancia, interviniendo únicamente cuando los sistemas jurídicos nacionales no pueden o no están dispuestos a llevar a cabo los principios de imparcialidad, debido proceso y la protección de los derechos tanto de las víctimas como de los acusados.

En los últimos años la evolución de conflictos globales (caracterizados por guerras asimétricas, el uso de nuevas tecnologías y cambios geopolíticos complejos) ha planteado desafíos sin precedentes para el tribunal. La Corte Penal Internacional continúa adaptando sus marcos jurídicos y estrategias de investigación para garantizar que se respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en los conflictos del siglo XXI.

A través de su mecanismo judicial independiente, la CPI constituye una plataforma esencial para garantizar la responsabilidad individual, ofrecer justicia a las víctimas y prevenir futuras violaciones del derecho internacional.

References:

1. *Acercade la Corte Penal Internacional*. (s. f.). International Criminal Court.

Recuperado 28 de agosto de 2026, de <https://www.icc-cpi.int/>

2. Rome Statute of the International Criminal Court. (1998). En *International Criminal Court* (2187 UNTS 3). United Nations. Recuperado 28 de agosto de 2026, de <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-05/Rome-Statute-eng.pdf>

Tópico A: La clasificación del Ecocidio como el quinto crimen internacional, expandir el estatuto para juzgar la destrucción masiva de los ecosistemas.

Actualmente, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional solo persigue cuatro crímenes: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión. La protección ambiental en el Estatuto de Roma es extremadamente limitada, ya que solo se sancionan los daños ambientales cuando ocurre en contextos de guerra. Todos los actos de destrucción medioambiental masiva cometidos en tiempos de paz (como vertidos de petróleo masivos, deforestación indiscriminada en la Amazonía o minería ilegal a gran escala) quedan fuera de la jurisdicción penal internacional.

El ecocidio es definido como “actos ilícitos o arbitrarios cometidos a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de causar daños graves y extensos o duraderos al medio ambiente”. En tiempos de guerra existe una protección limitada; El (Artículo 8(2)(b)(iv)) del Estatuto de Roma considera un crimen de guerra lanzar un ataque a sabiendas de que causara daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural. Sin embargo, el umbral probatorio es casi imposible de alcanzar y solo aplica dentro de un conflicto armado. La Corte Penal Internacional aborda este tema bajo un marco operativo muy específico que condiciona la forma en que se juzgaría el ecocidio mediante la jurisdicción penal individual, el principio de complementariedad y la política de priorización de la fiscalía.

Se aborda el vacío jurídico internacional existente para sancionar a las personas e instituciones responsables de la destrucción ambiental masiva a gran escala.

En el entorno de la Corte Penal Internacional la revisión y análisis de esta enmienda se estructura en los siguientes puntos claves:

Definición y umbral de severidad: la necesidad de delimitar con precisión la frontera entre una actividad económica legal con impacto ambiental y un crimen de ecocidio. Se analiza cómo definir legalmente los términos “daño grave, intenso o duradero” para evitar ambigüedades jurídicas sin restar efectividad al tipo penal.

Mecanismos de responsabilidad individual: Dado que la Corte Penal Internacional procesa únicamente a personas físicas y no a corporaciones o estados, el tema implica determinar los criterios para imputar penalmente a individuos específicos, tales como directores ejecutivos de empresas multinacionales o funcionarios gubernamentales que autoricen o ejecuten proyectos ecológicamente destructivos.

Implicaciones Socioeconómicas y soberanía: El análisis sobre cómo impacta esta figura penal en los países en desarrollo, cuyas economías dependen de la extracción de recursos naturales, buscando un equilibrio que proteja el medio ambiente sin generar barreras al desarrollo económico soberano o tensiones geopolíticas.

Aplicación de la complementariedad y la retroactividad: La articulación del principio de complementariedad, evaluando si los sistemas judiciales nacionales cuentan con la capacidad de juzgar el ecodidio antes de la intervención de la Corte Penal Internacional, considerando además la posibilidad de aplicar la norma de forma retroactiva a desastres pesados.

Preguntas Clave:

- ¿Cuales son los sectores industriales o extractivos mas crirticos para la economia de tu delegacion y que salvaguardas legales exigiria tu delegación para evitar que el delito de ecodidio paralice el desarrollo nacional o infraestructura clave?
- Si la Corte Penal Internacional procesa crímenes medioambientales cometidos dentro del territorio de tu Estado ¿Qué tan preparados están los tribunales de su país para juzgar estos casos de manera autónoma antes de que la Corte ejerza su jurisdicción complementaria?
- ¿Qué postura adopta su gobierno frente a la posibilidad de que directores ejecutivos corporativos o altos funcionarios de su Estado sean sometidos a juicios penales internacionales por decisiones de políticas públicas o licencias ambientales otorgadas en su territorio?
- ¿Que criterios especificos exigiria tu pais dentro del texto de la resolcuion para delimitar el significado de daño grave, extenso y duradero, garantizando que exista certeza juridica para sus empresas locales frente a denuncias internacionales?
- En caso de que se cometa un crimen ecologico masivo que afecte los recursos o la poblacion de su pais ¿ Que mecanismos de reparacion del daño, restauracion ecologica o compensacion financiera exigiria su delegacion ante la Corte Penal Internacional?

Referencias:

- **American Psychological Association. (2020). *Publication Manual of the American Psychological Association* (7th ed.). American Psychological Association.**
<https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- **Corte Penal Internacional. (s. f.). *Acerca de la Corte Penal Internacional*.**
<https://www.icc-cpi.int/about/is-the-icc-an-agency-of-the-un>
- **Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (Doc. A/CONF.183/9). Asamblea General de las Naciones Unidas.**
<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Eng.pdf>
- **Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. (2016). *Policy paper on case selection and prioritisation*. Corte Penal Internacional.**
https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_ENG.pdf

- **Stop Ecocide Foundation. (2021). *Legal definition of ecocide*.**
<https://www.stopecocide.earth/legal-definition>

Tópico B: Evaluación de los límites de la retórica pública por parte de líderes mundiales frente a la seguridad de la población civil y los crímenes de lesa humanidad

El alcance del Estatuto de Roma y la responsabilidad penal internacional ante la Corte Penal Internacional (CPI) se fundamentan en la protección del individuo y la rendición de cuentas de los dirigentes. Aunque la libertad de expresión es un principio reconocido globalmente, los discursos pronunciados por líderes políticos y militares en contextos de tensión geopolítica o conflicto armado pueden cruzar el umbral del derecho internacional cuando incitan a la violencia o facilitan la comisión de crímenes del derecho internacional. Esto plantea una cuestión crucial para la justicia penal internacional: ¿en qué punto el discurso político desborda la retórica permitida para convertirse en una conducta penalmente relevante bajo el Estatuto de Roma?

La retórica que deshumaniza a grupos específicos, legitima ataques indiscriminados contra poblaciones civiles o justifica el sufrimiento de inocentes bajo el pretexto de la seguridad nacional no solo erosiona el derecho internacional humanitario, sino que puede constituir un elemento constitutivo de crímenes contra la humanidad (Artículo 7 del Estatuto de Roma) o de incitación directa y pública a cometer genocidio (Artículo 25). Evaluar si las palabras de un jefe de Estado o de gobierno equivalen a instigación, orden, inducción o complicidad resulta indispensable para evitar la impunidad.

La CPI no es un órgano político, sino un tribunal judicial encargado de juzgar a personas físicas por los crímenes más graves de trascendencia internacional: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. Analizar la retórica pública desde la perspectiva de la CPI permite delimitar la frontera entre el debate político o la propaganda y la responsabilidad penal individual. La jurisprudencia internacional ha demostrado que los discursos estatales sistemáticos que preparan el terreno para agresiones brutales a civiles no son inofensivos; constituyen la base sobre la que se ejecutan ataques masivos o sistemáticos contra la población.

Preguntas clave:

- ¿Cuáles son los criterios jurídicos para determinar cuándo una declaración pública constituye instigación, orden o inducción a la comisión de crímenes de lesa humanidad según el Artículo 25 del Estatuto de Roma?
- ¿Cómo deben ponderarse la inmunidad soberana y el cargo oficial de los líderes mundiales frente a la obligación de responder ante la CPI bajo el Artículo 27 del Estatuto de Roma?
- ¿De qué manera la propagación de discursos de odio o de deshumanización por parte de altos mandos afecta la prueba del elemento intencional (*mens rea*) o del ataque sistemático contra civiles?
- ¿Qué rol juega el principio de complementariedad si los Estados no investigan internamente la incitación a crímenes atroces perpetrada por sus propios gobernantes?

Referencias:

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Organización de las Naciones Unidas.
<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Spa.pdf>
- Corte Penal Internacional. (2011). *Elementos de los crímenes*. Publicaciones de la Corte - Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int/>
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda. (2003). *El Fiscal v. Ferdinand Nahimana, Jean-Bosco Barayagwiza y Hassan Ngeze (Caso de los Medios de Comunicación)* (Causa N.º ICTR-99-52-T). Sentencia de Primera Instancia. <https://unictr.irmct.org/>

CONTACTO

Presidente: A01774618@tec.mx

Moderador: A01775954@tec.mx

Oficial de Conferencias: A01386336@tec.mx

- Al correo de la presidenta es al que tendrán que enviar su hoja de posición.